



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 743/24
Sujeto Obligado:	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

- - - Con fecha veinte de mayo del año en curso, se recibió en el correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el escrito signado por la licenciada Doris Yaneht Vázquez Fabián, en su carácter de Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; a través del cual da respuesta al acuerdo de requerimiento de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco. -----

- - - Por otra parte, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales. -

- - - Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito signado por la licenciada Doris Yaneht Vázquez Fabián así como sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.

- - - **SEGUNDO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el escrito signado por la licenciada Doris Yaneht Vázquez Fabián, en su carácter de Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

- - - **TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

C. Adriana Reyes Martínez

SESESP-SCA

SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN 743/24

De: Secretariado Ejecutivo <sesesp.transparencia@gmail.com>

Fecha: 19/05/2025 21:15

Para: [Redacted] oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx, ogaipo@ogaipoaxaca.org.mx

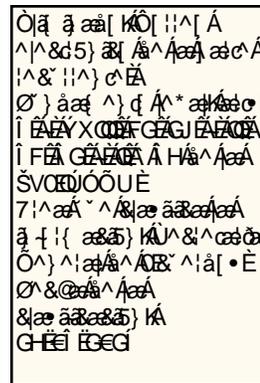
C. TRUZA

SE INFORMA A USTED INFORMACIÓN DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN RECAIDA AL RECURSO DE REVISIÓN 743/24, DERIVADO DEL FOLIO 201182624000065, SE ANEXA AL PRESENTE RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA, ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

--

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Tel. De. (01 9) 51 133 6258 / Ext. 109



Favor de confirmar la recepción del presente

"La información contenida en este correo electrónico y anexos es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que fue dirigida y puede contener información propietaria que no es del dominio público. Por lo que su resguardo queda bajo su más estricta responsabilidad, esto con la finalidad de garantizar su buen manejo, de manera tal que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."

Adjuntos (2 archivos, 26.1 MB)

- ACTA DE COMITE RECURSO DE REVISION 743-24.- C. TRUZA.pdf (19.8 MB)

- RESPUESTA C. TRUZA REC. REV 743-24.pdf (6.3 MB)

10:05 hr
20 MAY 2025
[Handwritten signature]



RESPUESTA POR LA QUE SE NOTIFICA

RESPUESTA A RESOLUCIÓN DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN 743-24, DEL FOLIO 201182624000065, DEL SUJETO OBLIGADO: SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESESP)

[REDACTED]
CIUDADANO SOLICITANTE

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.- - **VISTO** por la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para atender resolución emitida dentro del recurso de revisión solicitud de información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de número de folio **201182624000065**, recibida con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, por el cual se brinda la atención y respuesta a la solicitud de información por parte de este Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene las atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 7, 8 fracción I, III, y XVII, 15 fracción XVI y 63 fracción I, III, VIII y X del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como 2, 6 fracción XLII, 10 fracción XI, 20, 68 y 71 fracción VI, X, XI, XV y 132 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO: Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la solicitud con folio asignado número **201182624000065**, mediante el cual requiere de este Sujeto Obligado la siguiente información:

Folio 201182624000065:

"por medio de la presente solicito toda la información relacionada a las siguientes CLC obtenidas via transparencias, de ser necesario en versiones públicas,

- CLC 125 importe de \$10,181,756.67
- CLC 1166 importe de \$719,896.00
- CLC 164 importe de \$8,059,909.71
- CLC 951 importe de \$453,970.10
- CLC 996 importe de \$5,737,596.64

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





SESESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CLC 1037 importe de \$5,211,458.90
CLC 1036 importe de \$1,549,401.84." (sic)

Posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2025, se informó al solicitante que la información se clasificó como confidencial y reservada. Ahora bien, mediante resolución de fecha 31 de enero de 2025, se determinó "Modificar la respuesta y proporcionar versión pública de las facturas y/o contratos relacionados con la información de las CLC's que el particular señaló en su solicitud de información, o en su caso, a través de su Comité de Transparencia, determine de manera fundada y motivada, la clasificación total de la información contenida en dichos documentos."

TERCERO: Esta Titularidad de la Unidad de Transparencia del SESESP, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la premisa de brindar atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito en el menor tiempo posible, con fundamento en lo en los artículos 22 y 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1, 2, 4, 7, 8, 15, del Reglamento Interno del SESESP, se hace de conocimiento lo siguiente:

Se le informa que las CLC 125, CLC 1166, CLC 164, CLC 951, CLC 996, CLC 1037, CLC 1036, es información sensible para las instituciones de seguridad pública, tales como la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Municipios y el propio Secretariado Ejecutivo, que al otorgarse deja en estado vulnerable a las mismas, afectando con ello su capacidad de reacción, información que se encuentra clasificada como confidencial y reservada. Esto es debido a que la divulgación de la información reservada implica revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia y la cual puede ser utilizada para actualizar una amenaza, supuesto que se actualiza en el presente, dejando en estado vulnerable a las instituciones de seguridad pública; tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

Asimismo, el otorgar la información señalada, implica dejar en estado vulnerable a las instituciones, el personal que las integra y a la sociedad, ya que el revelar los mismos, pueda ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, lo cual se encuentra previsto en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional.

Ahora bien, en virtud de que, dar a conocer la información respecto a las líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales nacionales e internacionales, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 2 | 3

DYVF/RVHM





información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, como lo es el citado bien intangible, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida de los elementos de las Instituciones Policiales, que instrumenta, opera y resguarda la información relativa al estado de fuerza y capacidad de reacción de las instituciones contenida en la información solicitada.

Dar la información antes señalada, ocasionaría el siguiente daño específico:

- a) Personalidad de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como la vida e integridad física de los elementos que integran: Permitir o facilitar el acceso a la información antes señalada, propiciará el conocimiento de cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las Instituciones Policiales, puesto que brindar la información sobre el estado de fuerza y capacidad de reacción contenida la documentación relativa a la adquisición de equipo tecnológico para las instituciones de seguridad pública; lo cual supone un riesgo para los derechos de la población, no solo del estado de Oaxaca, sino a nivel nacional.
- b) Fundamento legal: Artículos 6, apartado A, fracciones I y 11, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 113 fracciones 1, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción 1, 11 y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

En ese sentido de reserva toda la información relativa a las CLC 125, CLC 1166, CLC 164, CLC 951, CLC 996, CLC 1037, CLC 1036, por un plazo de CUATRO AÑOS, motivo por el cual no se puede otorgar o dar a conocer la información citada.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes. -----

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Gobierno del Estado
SESESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD JURÍDICA
2022 - 2028

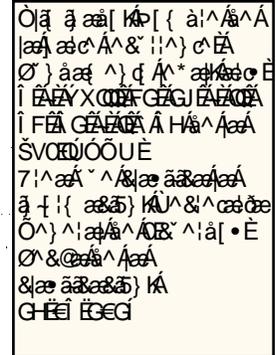
LCDA. DORIS YANEHT VAZQUEZ FABIÁN.



11/10/2024 15:25:47 PM

Solicitud de información pública

Acuse
Folio 201182624000065
Fecha de presentación 11/10/2024
Solicitante [REDACTED]
Representante legal (en su caso)
Correo



Información solicitada

por medio de la presente solicito toda la información relacionada a las siguientes CLC obtenidas via transparencias, de ser necesario en versiones públicas,

CLC 125	importe de	\$10,181,756.67
CLC 1166	importe de	\$719,896.00
CLC 164	importe de	\$8,059,909.71
CLC 951	importe de	\$453,970.10
CLC 996	importe de	\$5,737,596.64
CLC 1037	importe de	\$5,211,458.90
CLC 1036	importe de	\$1,549,401.84

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito todo el soporte documental de las CLC, mencionadas, copias simples, de facturas, contratos o comprobantes que den soporte a cada una de las CLS mencionadas en esta solicitud, de ser necesario versiones publicas

Otros datos para su localización

Documentación anexa

Dependencia, entidad o municipio

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Modalidad de entrega

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Lengua o localidad indígena

Formato de acceso

Inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 11/10/2024, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y notificaciones

Respuesta de la solicitud	10 días hábiles	25/10/2024
Notificación en caso de que la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad	3 días hábiles	16/10/2024
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales para localizar o corregir información	5 días hábiles	18/10/2024
Notificación en caso de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud	2 días hábiles	15/10/2024
Respuesta a la solicitud, cuando haya recibido notificación de ampliación de plazo	15 días hábiles	04/11/2024
Notificación en caso de la existencia de un trámite	10 días hábiles	10 días hábiles



SESESP

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE OAXACA.**

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas del edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en calle Privada de Amapolas No. 112, Colonia Reforma, Oaxaca, sede de este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, estando presentes los integrantes del comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a los cargos que ocupan dentro del mismo, los Ciudadanos: **Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz**, Secretaria Ejecutiva y Presidenta del Comité; **Maestra Sandra Méndez Navarro**, Directora de Planeación y Coordinación Interinstitucional y Vocal "A" del Comité; **Contadora Pública Karla Itzel Hermida Mina**, Jefa de la Unidad Administrativa y Vocal "B" del Comité; **Arquitecta Ingrid del Carmen Espinosa Mendez**, Jefa de la Unidad de Planeación y Vocal "C" del Comité; **Licenciada Doris Yaneht Vázquez Fabian**, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; en este sentido, cabe mencionar que la sesión de Comité de Transparencia se realiza con la finalidad de realizar el análisis y clasificación de la información relativa a solicitud de información de Transparencia número 201182624000065, la cual fue objeto de recurso de revisión 743/24, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23, 24 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción V, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de quórum legal de la sesión.
2. Acreditación de la personalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis y clasificación de la información relativa a solicitud de información de Transparencia número 201182624000065, la cual fue objeto de recurso de revisión 743/24.
5. Clausura de la Sesión.

1.- **Pase de lista y verificación de quórum legal de la sesión.** En uso de la palabra, la **Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz**, Presidenta del Comité y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien actúa en su carácter de



Presidenta del Comité de Transparencia de este Órgano Desconcentrado; da la bienvenida a los presentes, y agradece su presencia en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, correspondiente al ejercicio 2025. Acto seguido, instruye a la **Licenciada Maestra Sandra Méndez Navarro**, Vocal A y Directora de Planeación y Coordinadora Interinstitucional, realice el pase de lista, después de lo cual declara que **existe quórum legal** para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria, correspondiente al ejercicio 2025 y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen.

2.- Acreditación de la personalidad de los integrantes del Comité de Transparencia. La **Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz**, Presidenta del Comité, y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pide a la **Maestra Sandra Méndez Navarro**, Vocal A y Directora de Planeación y Coordinadora Interinstitucional, de este Secretariado, se cerciore de la personalidad de los integrantes, quienes se identifican y acreditan su personalidad con sus respectivos oficios de designación.

3.- Lectura y aprobación del orden del día. La **Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz**, Presidenta del Comité, y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, procede a la lectura del orden del día de acuerdo a lo siguiente: "1. Pase de lista y verificación de quórum legal de la sesión, 2. Acreditación de la personalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 3. Lectura y aprobación del orden del día, 4. Análisis y clasificación de la información relativa a solicitud de información de Transparencia número 201182624000065, la cual fue objeto de recurso de revisión 743/24, 5. Clausura de la Sesión".

Hecho lo anterior, en uso de la palabra la **Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz**, Presidenta del Comité, consulta a los integrantes sobre la aprobación del día, ante lo cual éstos manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, procediéndose a continuación al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo.

4.- Análisis y clasificación de la información relativa a solicitud de información de Transparencia número 201182624000065, la cual fue objeto de recurso de revisión 743/24. En uso de la palabra, la **Licenciada Doris Yaneht Vazquez Fabian**, Responsable de la Unidad de Transparencia, informa a este Comité, que mediante oficio OGAIPO/SGA/0250/025, de fecha 12 de mayo de 2025, fue notificado Acuerdo de tres de marzo de 2025 y notificada la resolución derivado del recurso de revisión RRA 743/24.

Ahora bien, mediante folio 201182624000065, el solicitante requiere lo siguiente: "por medio de la presente solicito toda la información relacionada a las siguientes CLC obtenidas via transparencias, de ser necesario en versiones públicas.

CLC 125 importe de \$10,181,756.67

CLC 166 importe de \$719,896.00

CLC 164 importe de \$8,059,909.71

CLC 951 importe de \$453,970.10



SESESP

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CLC 996 importe de \$5,737,596.64
CLC 1037 importe de \$5,211,458.90
CLC 1036 importe de \$1,549,401.84" (sic)

Posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2025, se informó al solicitante que la información se clasificó como confidencial y reservada. Ahora bien, mediante resolución de fecha 31 de enero de 2025, se determinó "Modificar la respuesta y proporcionar versión pública de las facturas y/o contratos relacionados con la información de las CLC's que el particular señaló en su solicitud de información, o en su caso, a través de su Comité de Transparencia, determine de manera fundada y motivada, la clasificación total de la información contenida en dichos documentos."

En ese sentido, la Jefa de la Unidad Administrativa manifiesta que toda la información relacionada con las CLC 125, CLC 1166, CLC 164, CLC 951, CLC 996, CLC 1037, CLC 1036, soportes documentales, así como procedimientos de contratación relativas a dichas CLC'S son susceptibles de clasificarse como confidenciales y reservadas, ya que de darse a conocer la información relativa a las mismas, no sólo reduce la eficacia de las instituciones de seguridad pública, sino pone en peligro a los integrantes de las mismas, y a la sociedad misma.

"Que la información relativa con las CLC 125, CLC 1166, CLC 164, CLC 951, CLC 996, CLC 1037, CLC 1036, es información sensible para las instituciones de seguridad pública, tales como la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Municipios y el propio Secretariado Ejecutivo, que al otorgarse deja en estado vulnerable a las mismas, afectando con ello su capacidad de reacción.

Referencias Generales.- Como antecedente y para efectos de dar a conocer la información relativa las CLC 125, CLC 1166, CLC 164, CLC 951, CLC 996, CLC 1037, CLC 1036, emitidas por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se le informa que en toda la información relacionada con las mismas aparecen datos específicos con los cuales se puede determinar la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, el nombre y áreas, la tecnología utilizada por las Instituciones de Seguridad Pública, las actividades realizadas por dichas instituciones, el equipamiento con el que cuenta cada una de las instituciones y la capacidad de reacción de las mismas, esto debido a que la tecnología utilizada es específica para instituciones de seguridad pública y es fácil identificar que proveedor puede otorgarla derivado de lo cual se puede conocer las especificaciones técnicas de la tecnología utilizada por las instituciones de seguridad pública, información que de darse a conocer deja en total vulnerabilidad a las instituciones de seguridad pública y con poca o nula capacidad de reacción, así mismo se conocería el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública. De igual manera cabe mencionar que cuenta con información en bases de datos, las cuales son clasificadas como información sensible.

Es importante reiterar que derivado de la información relacionada con las CLC'S requeridas, se deduce el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública, y de las áreas sensibles pertenecientes a dichas instituciones, información que puede ser utilizada por la delincuencia organizada, al hacer pública las especificaciones técnicas e información sensible contenida en la información relativa a las CLC'S solicitadas, dejando con esto en estado vulnerable a dichas instituciones. Asimismo, contiene datos personales e información confidencial relativa al personal de las instituciones de seguridad pública, con lo cual vuelve identificable al personal de las instituciones, dejándolos en estado vulnerabilidad y en estado de riesgo.



SESESP

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

2. *Referencia específica por la Unidad Administrativa generadora de la Información. Que debido al índice delictivo, la delincuencia organizada y los grupos de narcotráfico que impactan en el país y los cuales han afectado a sectores importantes de la población del Estado, y al conocer información sensible atentan contra las instituciones de seguridad pública, al conocer características específicas y estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública, pues al determinarse el estado de fuerza de cada una de las áreas, la delincuencia organizada puede determinar la capacidad operativa y de reacción de las mismas, así como el modo de toque contra estas; dejando a nuestras instituciones de seguridad pública en estado de indefensión ante la delincuencia organizada.*

En ese sentido, como Sujeto Obligado, es preciso garantizar la transparencia de la información generada, sin embargo, la Ley establece excepciones al libre acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en este contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, como es aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; y que para caso específico de la presente, corresponde a toda la información relativa a las CLC'S, CLC 125, CLC 1166, CLC 164, CLC 951, CLC 996, CLC 1037, CLC 1036, misma que contiene información sensible y confidencial detallada y en la cual se indican características específicas, con la cual se determina el estado de fuerza de las corporaciones policiales, y conocer con ello la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional, dejándolas en estado de indefensión; que si bien es cierto el artículo 6 de la Constitución Federal en su párrafo segundo garantiza el acceso a la información pública, también es pertinente destacar que, en términos del artículo 150, fracciones 11 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca:

Ahora bien, se considera información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia y aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar una amenaza, supuesto que se actualiza en el presente, dejando en estado vulnerable a las instituciones de seguridad pública tales como la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Municipios y el propio Secretariado Ejecutivo; así lo establece el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consiernen,*
- o*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."*

Asimismo, son aplicables los artículos 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Se transcribe el artículo 150 para mayor referencia:

"Artículo 150. Se considera información reservada la siguiente:



SESESP
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

- I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;
- II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;
- III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y
- IV. La contenida en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.
- V. La información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional y Estatal, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. La consulta de la información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."

Artículo 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 158. Toda Institución policial tendrá acceso a la información contenida en las bases de datos de otras Instituciones de esta naturaleza.

Los servidores públicos de las Instituciones Policiales que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de Información para la Seguridad Pública, deberán abstenerse de guardar o transferir el original o la copia de dicha información por mínima que sea.

Todo servidor público, independientemente de su adscripción, deberá acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozca o maneje la información que haya sido reservada.

De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el artículo 60 fracciones XVII y XXI:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...



SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

XXI. Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 57. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestra que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo anterior.

Artículo 58. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación. La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública. Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.



De los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Se atente en contra del personal diplomático;

Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que



SESESP

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se expone lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y artículo 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se precisa el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, que consiste básicamente en lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicita la clasificación de toda la información relacionada con las CLC 125, CLC 1166, CLC 164, CLC 951, CLC 996, CLC 1037, CLC 1036, emitidas por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se le informa que en toda la información relacionada con las mismas aparecen datos específicos con los cuales se puede determinar la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, el nombre y áreas, la tecnología utilizada por las Instituciones de Seguridad Pública, las actividades realizadas por dichas instituciones, el equipamiento con el que cuenta cada una de las instituciones y la capacidad de reacción de las mismas, esto debido a que la tecnología utilizada es específica para instituciones de seguridad pública y es fácil identificar que proveedor puede otorgarla derivado de lo cual se puede conocer



SESESP

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

las especificaciones técnicas de la tecnología utilizada por las instituciones de seguridad pública, información que de darse a conocer deja en total vulnerabilidad a las instituciones de seguridad pública y con poca o nula capacidad de reacción, así mismo se conocería el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública.

Ahora bien, en virtud de que, dar a conocer la información respecto a las líneas de acción, en materia de inteligencia policial, mediante el manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales nacionales e internacionales, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, como lo es el citado bien intangible, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida de los elementos de las Instituciones Policiales, que instrumenta, opera y resguarda la información relativa al estado de fuerza y capacidad de reacción de las instituciones contenida en la información solicitada.

A razón de lo manifestado, se pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la seguridad, la vida, integridad y derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la seguridad pública, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ya que proporcionar la información, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado; poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida del personal que conforman las Instituciones de Seguridad Pública, sino también de la sociedad.

DAÑO PROBABLE: Revelar la información reservada relativa a las especificaciones técnicas e información sensible tales como actividades, material tecnológico usado, personal, estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública, la cual genera un daño inmediato e inminente a la vida, integridad y seguridad de los elementos de las Instituciones Policiales, considerando que se conoce el estado de fuerza de las Instituciones Policiales del Estado, capacidad de reacción de estas, así como las labores de inteligencia para el combate y prevención de los delitos, lo que puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realiza las instituciones policiales del estado.

DAÑO ESPECÍFICO: Dar la información antes señalada, ocasionaría el siguiente daño específico:

a) Personalidad de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como la vida e integridad física de los elementos que integran: Permitir o facilitar el acceso a la información antes señalada, propiciará el conocimiento de cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las Instituciones Policiales, puesto que brindar la información sobre el estado de fuerza y capacidad de reacción contenida la documentación relativa a la adquisición de equipo tecnológico para las instituciones de seguridad pública; lo cual supone un riesgo para los derechos de la población, no solo del estado de Oaxaca, sino a nivel nacional.

b) Fundamento legal: Artículos 6, apartado A, fracciones I y 11, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 113 fracciones 1, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los



SESESP

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción I, 11 y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

c) **Plazo de reserva: Cuatro años.**

d) **Autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: La Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

De lo informado por la Jefa de la Unidad Administrativa, esta solicita al Comité de Transparencia tenga a bien emitir autorización para la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA.**

De igual manera la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos vertidos por la Jefa de la Unidad Administrativa, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia se clasifique toda la información relativa a las CLC'S "CLC 125, CLC 1166, CLC 164, CLC 951, CLC 996, CLC 1037, CLC 1036", solicitadas, manifestando que es información sensible y que pone en riesgo la seguridad pública y a las instituciones de Seguridad Pública, reiterando que la información correspondiente a los procedimientos, métodos, especificaciones técnicas del equipo de geolocalización, con lo cual se puede determinar actividades específicas y procedimientos a desarrollar por el personal de las instituciones policiales, al revelarse, se vulnera seguridad pública, poniendo en peligro a las instituciones, potenciándose una amenaza a la seguridad a las instituciones de seguridad y, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 de la Ley del Sistema Estatal De Seguridad Pública, en relación con los artículos 24, Fracción VI; 113, Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública; artículo 50, fracción I y II, artículo 55 y 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Visto lo anterior es procedente realizar la clasificación de la información como confidencial y reservada, emitiéndose los siguientes ACUERDOS:

SESESP/CTEXT/01/2025.

I.- El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

II.- Con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XIV, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y numerales Octavo, Noveno y Quincuagésimo Sexto de Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública: **APRUEBAN Y CONFIRMAN POR UNANIMIDAD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA por una temporalidad de 4 años.**



III. Se concluye el presente acuerdo, con la instrucción al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sirva reiterar la notificación de la formalización de la presente Sesión y Acta respectiva, a la Titular de la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Aunado a esto y de la misma manera a la elaboración de los informes para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, dentro de la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública: <http://www.secretariadoejecutivo.oaxaca.gob.mx>; así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en el periodo que corresponda.

Así lo aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la fecha en que se actúa, para los efectos legales a que hubiera lugar.

5.- Clausura de la Sesión.- En uso de la palabra de la Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité, manifiesta que habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas con diez minutos del día de su inicio, declara clausurada y válidos todos las resoluciones y acuerdos aprobados; en la presente Sesión Extraordinaria de 2025, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, previa lectura y firmando al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes. CONSTE.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



OAXACA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SESESP
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD JURÍDICA
2022 - 2025

LIC. DORIS YANEHT VÁZQUEZ FABIAN.
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SESESP

LIC. NATALIA KARINA IBARÓN ORTIZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ

MTRA. SANDRA MÉNDEZ NAVARRO.
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL "A" DEL COMITÉ



SESESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**C.P. CONTADORA PÚBLICA KARLA ITZEL
HERMIDA MINA.**
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
Y VOCAL "B" DEL COMITÉ

**ARQ. INGRID DEL CARMEN ESPINOSA
MÉNDEZ**
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
Y VOCAL "C" DEL COMITÉ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.